

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del veintiséis (26) al veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho le fue concedido permiso para separarse del cargo según resolución No. 14 de fecha 25 de mayo de 2021, emanada del Honorable Tribunal Superior de Pamplona.



JAIME ALONSO PARRA

Secretario.

Hoy 27 de mayo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante el memorial proveniente de ORIPAM o para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00417 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dos de junio de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial que antecede proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, memorial obrante a folios 81-84 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fd3814376cd43207eea48e581caeb1d7f5c06c82df1e4c3ce41fa9b0eb1e0e

Documento generado en 02/06/2021 09:35:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 2 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante el memorial proveniente de ORIPAM o para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00016 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dos (02) de junio de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial que antecede proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, memorial obrante a folios 63 a 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5b0971d1bc746bd1a4e4c8c45400274feaa0b22fe94b71120898ae974bfe55

Documento generado en 02/06/2021 11:25:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 2 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante el memorial proveniente de ORIPAM o para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00248 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dos (02) de junio de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial que antecede proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, memorial obrante a folios 45 a 47 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d73bdc93c29331a30553ac89e15c775b5a665755dfa8447722eb65a752bb8f7a

Documento generado en 02/06/2021 11:25:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 2 de mayo de 2021, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00399 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dos (02) de Junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, a través de su apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte cesionaria manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8a9917b7ffba445aebdf7aa3d4e43f9d03ed5f53e820f72d0f0d80d5640e39

Documento generado en 02/06/2021 11:25:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 2 de junio de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante el memorial proveniente de ORIPAM o para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00047 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dos (02) de junio de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial que antecede proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, memorial obrante a folios 28 a 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28767df97b04572ec2674ec8aa12f6bd24b46dca0df5530839de7faa5b7f9de6

Documento generado en 02/06/2021 11:25:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, comunicándole que el proceso se encuentra en estado de correr traslado de las excepciones de mérito. Queda para los fines del art. 443 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00342 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, dos de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que los apoderados de los demandados Martha E. Gutiérrez y Nubia Pilar Sarmiento Torres, proponen excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer.

Respecto de la excepción genérica propuesta por el Curador, no se le dará el trámite del art. 443 del C.G.P., por cuanto si bien la propone como de fondo, también lo es que no se opone a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, y respecto de la petición obrante a folio 368, el despacho adoptará las decisiones pertinentes en la sentencia que resuelva la causa.

NOTIFIQUESE

La Juez
MARIA TERESA LÒPEZ PARADA.

Jlp

**NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las
7:00 a.m.**

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1005141f901e8bb9f715c87a4cb37b17dff5b93eb2a50df2f4849a6d
5d7064a1**

Documento generado en 02/06/2021 09:35:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del veintiséis (26) al veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho le fue concedido permiso para separarse del cargo según resolución No. 14 de fecha 25 de mayo de 2021, emanada del Honorable Tribunal Superior de Pamplona.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 27 de mayo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante el memorial proveniente de ORIPAM o para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00366 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dos (02) de junio de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial que antecede proveniente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pamplona, memorial obrante a folios 59 a 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

647e2832a893554615300c5c6a0972ced7481935f348e1196e3ccdfb23b3f4e6

Documento generado en 02/06/2021 11:27:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Hoy 27 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no dio impulso a la demanda, con relación a la notificación de la parte demandada. Queda para los fines del art. 317 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00370 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dos de Junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, establece que *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

En el presente caso, encontramos que los señores Margarita Vera del Real y José Avilio Flores Mogollón actuando a través de apoderado formularon demanda ejecutiva contra Herederos determinados de JOSE ANTONIO FLOREZ (Q.E.P.D.), señores NELSON FABIAN FLOREZ VILLAMIZAR, BRENDA LUCERO FLOREZ VILLAMIZAR, YEDMI CAROLINA FLOREZ FLOREZ, IVONE AMERICA FLOREZ FLOREZ, JESSICA LOREN FLOREZ FLOREZ, JHON BRAYAN FLOREZ CUEVAS, JORDY ANDRES FLOREZ CUEVAS, los menores JENIFFER TATIANA y STHEFANY VALENTINA FLOREZ CUEVAS representados legalmente por su señora madre LEIDY MERARI CUEVAS y el menor JHOAN SEBASTIAN FLOREZ JIMENEZ representado por su señora madre LUZ NELLY JIMENEZ.

La demanda fue presentada el 5 de agosto de 2019 (Fl.38), se libró mandamiento de pago en proveído de fecha 20 de agosto de 2019 (Fls. 40-42) y la última actuación del demandante fue el 7 de febrero de 2020 (fol49) sin que la parte actora haya dado impulso a la misma, toda vez que, no cumplió con la carga de notificar a la parte accionada, permaneciendo el proceso inactivo por más de un año.

Ahora bien, como ha transcurrido más del plazo referido en la norma precitada y la parte demandante no dio impulso a la demanda, se tendrá por desistida tácitamente la misma y se ordenará desglosar el título ejecutivo y demás documentos aportados con ésta, con las constancias pertinentes, condenar en costas, y archivar el expediente.

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los documentos aportados, con las constancias pertinentes al demandante, y sus anexos.

TERCERO: Ordenar el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0814b766ed4db11343be9e92623574ae8d178a865640602878e038bb59581b4e

Documento generado en 02/06/2021 09:35:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 28 de mayo de dos mil veintiuno, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informando que se hace necesario dar aplicación al art. 132 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00277 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dos de junio de dos mil veintiuno

i. OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 132 C.G.P., el Despacho procede a dar aplicación a la norma antes citada la cual reza que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* (Subrayado fuera de texto)

ii. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que mediante providencia que antecede, se incurrió en error, toda vez que, en la misma se decretó medida cautelar.

No obstante, revisado el expediente se observa que el decreto de la medida no debió ordenarse por cuanto en providencia de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte se ordenó rechazar la demanda.

En tal sentido, se hace necesario dejar sin efecto ni valor, la providencia que antecede,

I. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

R E S U E L V E

II. RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto ni valor la providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las
7:00 a.m.**

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9ea5d7a76b83c6a9b062f9049995f89cc1724b2aec89343dc17affc5a2d49
53**

Documento generado en 02/06/2021 09:35:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del veintiséis (26) al veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los proceso y tutelas, debido a que la titular del Despacho le fue concedido permiso para separarse del cargo según resolución No. 14 de fecha 25 de mayo de 2021, emanada del Honorable Tribunal Superior de Pamplona.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy 27 de mayo de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante para que de impulso a la medida. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00358 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dos de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, respecto de notificar a la parte demandada.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”**

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab5ed1cc946769adf47ad4d0564cc702b0e43628bee2cf7382c17f9b30cbf2d

Documento generado en 02/06/2021 11:13:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del veintiséis (26) al veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho le fue concedido permiso para separarse del cargo según resolución No. 14 de fecha 25 de mayo de 2021, emanada del Honorable Tribunal Superior de Pamplona.



JAIME ALONSO PARRA

Secretario.

Hoy 28 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante solicita la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas PMA-990. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00395 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dos de junio de dos mil veintiuno

En atención al memorial que antecede y por ser procedente y una vez embargado el vehículo de placas PMA-990 de propiedad del demandado, resulta procedente obrar conforme a lo establecido en el artículo 39 C.G.P., esto es, se dispone comisionar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Pamplona, para que realice la aprehensión y secuestro del vehículo embargado. Para ello, deberá designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien dicho funcionario deberá posesionar y ponerle de presente sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 52 ibídem y requerirlo para que aporte estudio fotográfico del mismo.

Así mismo, se advierte al comisionado (o) que deberá tener en cuenta el contenido del artículo 40 de la misma obra, además fijarle honorarios al secuestro, con fundamento en el art. 37 del acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Aunado a lo anterior, indíquesele que es su deber aplicar las reglas contenidas en los artículos 595 C.G.P.; así como consignar la diligencia de manera legible, so pena de rehacerla; sumado a que dicha comisión deberá devolverse en el menor tiempo posible, con el fin de que no se afecte el desarrollo normal del proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Jlp

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac34a59d6b44e56a9d2f6fdcaec828c10a18f6750aed09fc4bb18378a
613782**

Documento generado en 02/06/2021 11:13:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona deja CONSTANCIA que la Titular del Despacho Dra. MARIA TERESA LOPEZ PARADA, siguió con problemas de salud, siendo Hospitalizada en la ESE San Juan de Dios de la ciudad el 6 de mayo de 2021, en horas de la tarde, presentándose caso fortuito y por tanto quedan suspendidos los términos en toda actuación, diligencias y procesos que ingresen al Despacho, hasta tanto se nombre un funcionario que la reemplace.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 28 de mayo de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que se solicita suspensión del proceso por trámite de insolvencia económica. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00088 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, dos de junio de dos mil veintiuno

En atención a la constancia Secretarial que antecede, se dispone dejar a disposición de la parte actora por el término de cinco días, el memorial proveniente del centro de conciliación e insolvencia manos amigas, obrantes a folios 38 a 45 de la foliatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7025344871d3b6aaf0282651f345fbf26a89e35bef93480d0de4d03835e8af
8**

Documento generado en 02/06/2021 11:13:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: El suscrito secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona, deja constancia que, durante los días comprendidos del veintiséis (26) al veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021), no corren términos en los procesos y tutelas, debido a que la titular del Despacho le fue concedido permiso para separarse del cargo según resolución No. 14 de fecha 25 de mayo de 2021, emanada del Honorable Tribunal Superior de Pamplona.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

47



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00145 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, dos de junio de dos mil veintiuno

El Fondo de Empleados de las empresas Comerciales, Industriales y de Servicios a través de abogado presentó demanda ejecutiva singular de mínima, contra la señora **Isabel Torres Leal**; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Se tiene que los hechos planteados en el escrito de demanda se tornan claramente incongruentes, toda vez que en el hecho primero la parte actora hace referencia a una solicitud de refinanciación realizada por la parte demandada por un valor de diez millones de pesos, luego en el hecho segundo indica que para el día 13 de septiembre de 2018 la solicitud fue aceptada mediante crédito No. 0001055 y en el hecho tercero, manifiesta que para el día 18 de agosto de 2020 se giró a favor de la parte ejecutada la suma de dos millones doscientos mil pesos, los cuales serían pagaderos el día treinta de agosto de 2020, por lo que deberá aclarar dicha situación y establecer de forma precisa el capital prestado y que será objeto de cobro judicial. (Art. 82 numeral 5 del C.G.P)
2. Respecto a las pretensiones de la demanda, se tiene que la parte actora pretende que se libere mandamiento de pago a su favor por concepto de capital la suma de \$6.808.602, pero de los títulos valores aportados como base de ejecución, se refleja que la suma allí establecida es diferente, por lo que deberá aclararse dicha situación.

De otra parte, deberá establecer la parte demandante, cual es el titulo valor que pretende ejecutar, puesto que aporta pagaré y letra de cambio con el mismo valor.

3. Se tiene que el art. 84 C.G.P establece como anexos de la demanda “*La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85*”, revisado el certificado de existencia y representación legal aportado, el mismo fue expedido el 24 de marzo de 2021, por lo que deberá aportarse con una vigencia no mayor a un mes.
4. En el acápite de notificaciones se indicó que la demandada posee correo electrónico, a saber, isabeltorresleal@hotmail.com, sin embargo, no informó la abogada la forma como obtuvo dicha dirección electrónica y tampoco allegó las evidencias correspondientes para acreditar que el email indicado sea el canal de notificación electrónica de la demandada, por lo que deberá aclarar dicha situación.
5. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada ANGÉLICA JULIETH ARIAS MENDOZA

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd28bf2401ec4c9d76b59932da02a1e1a5d4b20283f526e12ee3fd83857d08c

Documento generado en 02/06/2021 11:13:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 2 de junio de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00147 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Dos (02) de junio de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, **ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que en sus manos reposa el título original**, ordenar levantar las medidas cautelares y archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

RESUELVE

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto en sus manos reposan los documentos.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 21, hoy 3 de junio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**MARIA TERESA LOPEZ PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77198879e37de3bd1fb3250e2dd20b2bf538c02945ee097a7d0d16b86122e2ce

Documento generado en 02/06/2021 12:46:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**